

cional, salva la estatalidad de éste en la medida en que persiga un sistema jurídico ordenador de la comunidad internacional que la constituye como tal.— E. S. E.

MESSNER (Johannes): «*Naturrecht ist Existenzordnung*», en «*Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie*». XLII/2 1957, (págs. 187-210).

El problema del derecho natural se plantea hoy, en franca superación del positivismo, como el problema central de la filosofía jurídica. En torno a esta cuestión básica se plantean las preguntas relativas a la efectividad del derecho natural y a la fundamentación del derecho natural. Parece que donde las dificultades son mayores es en la fundamentación, ya que el término derecho natural se va generalizando y se emplea por algunos autores incluso con un valor meramente psicológico. En términos generales cabe distinguir el derecho natural deductivo y el derecho natural inductivo. Se asocia el principio a la filosofía escolástica y en concreto a Santo Tomás de Aquino. Para Santo Tomás, el derecho natural refleja la ley eterna, y en este sentido está expresado racionalmente. De acuerdo con las categorías tomistas, unos principios generales y supra-temporales determinan desde la propia estructura de la razón, lo justo y lo injusto, lo moral y lo inmoral. Frente a este derecho natural deductivo, cabe plantearse un derecho natural inductivo en el que la observación de la realidad tanto en las respuestas personales como en los patrones generales de comportamiento, dé como resultado unas ciertas generalizaciones que tengan el valor de normas. Se pudieran, pues, unir en el derecho natural inductivo el orden ontológico objetivo con el orden subjetivo personal. Prácticamente esto es lo que intenta el autor del presente artículo, afirmando que en el orden de la existencia está el derecho natural y que los determinantes propios y definidos de este orden existencial «son» el derecho natural. El autor desarrolla su punto de vista partiendo de la familia como institución primaria. Admitido que exista el derecho natural como realidad psicológica, en la medida en que el hombre tiene su plenitud y logra su desarrollo perfecto en el seno

de la comunidad familiar, será la familia el círculo existencial cuyas normas de vida constituyan el derecho natural en su forma básica. Así el autor sostiene que el complejo de conexiones que de un modo manifiesto dan los valores o principios jurídicos y la actitud que definen el orden de la convivencia como orden existencial, es la familia. E. T. G.

PITAMIC (Leónidas): «*Naturrecht und Natur des Rechtes*», en «*Österreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht*», t. VII, cuad. 2.º, 1956 (págs. 190-207).

Una ojeada sobre el conjunto de la literatura acerca del problema del Derecho natural en los últimos tiempos, resulta realmente algo abrumador. En el ámbito de la filosofía, de la teología, de la jurisprudencia, se multiplican los trabajos sobre el tema. Este hecho es ya de suyo un indicio sobre la importancia que se concede al Derecho natural como fundamento. Ahora bien, además de este punto de vista, es decir, el Derecho natural en cuanto fuente de la que surge un Derecho positivo legítimo y unas normas básicas para la regularización del comportamiento sometido a sanción. ¿No habrá otra perspectiva? Dicho en otras palabras, ¿el Derecho natural no nos pondrá en camino de descubrir la naturaleza esencial del Derecho? No hay que perder de vista que el Derecho civil, aún mejor, el Derecho positivo se puede entender definido por un Derecho natural secundario, por lo que el problema de la naturaleza del Derecho está implícitamente resuelto en la idea del Derecho natural.

La primera cuestión se refiere a la distinción respecto de la moral. La expresión derecho dice algo distinto a la expresión moral. En uno y otro campo hay normas, incluso un sistema de sanciones, pero continúa subsistiendo una diferencia que a primera vista se ve como esencial. El Derecho es un orden jurídico; quizás este punto de partida pudiese aclararnos algo. Orden tiene un significado general, así el orden de la naturaleza, pero cuando decimos orden jurídico, queremos, sin duda, decir algo más concreto. ¿Cuál es este algo? Que el Derecho es un Derecho que está dado en una sociedad organizada, según principios que se refieren al poder. Que en el orden, pues, de la realidad jurídica, el